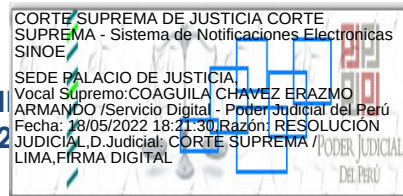




CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 115-2019
PASCO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/05/2022 09:18:51, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/05/2022 15:19:55, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/05/2022 12:03:23, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/05/2022 09:18:05, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/05/2022 19:06:45, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Apelación bien concedida

El recurso de apelación, del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (foja 102), formulado por Henry Yúnior Gonzales Ramos, cumplió con lo preceptuado en los artículos 404, 405 y 414 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir a las formalidades y al plazo respectivo.

El objeto impugnado —es decir, el auto de improcedencia de acción— está comprendido en el artículo 416, numeral 1, literal b, del Código Procesal Penal; en concordancia con lo previsto en el artículo 454, inciso 4, del acotado Código Adjetivo, modificado por la Ley número 31308, del treinta de junio de dos mil veintiuno, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno.

Asimismo, se cumplió con correr traslado a las partes personadas en esta Instancia Suprema, según el cargo de las cédulas correspondientes (fojas 24 y 25 en el cuaderno supremo).

Por lo tanto, la impugnación se declara bien concedida.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, cinco de abril de dos mil veintidós

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **Henry Yúnior Gonzales Ramos** contra el auto contenido en la Resolución número 4, del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno (foja 88), emitida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de improcedencia de acción solicitada por Henry Yúnior Gonzales Ramos, investigado por el delito de falsificación y uso de documento privado falso, tipificado en el artículo 427, primer y segundo párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría

Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio Público; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo COAGUILA CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

Primero. El recurso de apelación del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (foja 102), formulado por Henry Yúnior Gonzales Ramos, cumplió con lo preceptuado en los artículos 404, 405 y 414 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir a las formalidades y al plazo respectivo.

Segundo. El objeto impugnado —es decir, el auto de improcedencia de acción— está comprendido en el artículo 416, numeral 1, literal b, del Código Procesal Penal, en concordancia con lo previsto en el artículo 454, inciso 4, del acotado Código Adjetivo, modificado por la Ley número 31308, del treinta de junio de dos mil veintiuno, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno.

Asimismo, se cumplió con correr traslado a las partes personadas en esta Instancia Suprema, según el cargo de las cédulas correspondientes (fojas 24 y 25 en el cuaderno supremo).

Por lo tanto, la impugnación se declara bien concedida.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **Henry Yúnior Gonzales Ramos** contra el auto contenido en la Resolución número 4, del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno (foja 88), emitida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de

Justicia de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de improcedencia de acción solicitada por Henry Yúnior Gonzales Ramos, investigado por el delito de falsificación y uso de documento privado falso, tipificado en el artículo 427, primer y segundo párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio Público; con lo demás que contiene.

II. MANDARON que se señale día y hora para la audiencia de apelación. Notifíquese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/job